

LOS MORISCOS DE ILLORA Y SU COMARCA DESDE LA CONQUISTA DEL AÑO 1486 HASTA LA REBELIÓN MORISCA DE 1568



- 6 -

ALTIVIDAD LABORAL Y COMERCIAL DE LOS MORISCOS

2.- Contratos de trabajo.

Los contratos de trabajo más frecuentes de los moriscos fueron aquellos en los que eran requeridos para trabajar las propiedades de los nuevos terratenientes de la comarca surgidos tras la conquista.

Uno de estos terratenientes era el licenciado Pedro Lopez de Puebla, ya citado en otro apartado de este trabajo a propósito de los pleitos que sostuvo con algunos moriscos. Tanto en dichos pleitos como para el arrendamiento de sus tierras contaba el licenciado con la ayuda de su hermano, el clérigo Diego Lopez de Puebla.

Un arrendamiento de las tierras del licenciado Puebla se hizo en el año 1543 al cristiano nuevo Juan de Medina, a cuyo cargo dejaba el clérigo Diego Lopez de Puebla el “*buscar labradores que labren las dichas tierras e meter el labrador que quisiere y echar el que quisiere, e les rrepartir la tierra rriego y secano e tomar él con ellos su suerte, e quel dicho Juan de Medina pueda descojer en el rrepartimiento la suerte quel quisiere para sí.*” Todos los citados labradores, incluido Juan de Medina, pagarían la misma renta establecida, aunque por hacerse cargo de todo ello Juan de Medina podría sembrar, además, un marjal de tierra sin pagar renta ninguna, o sea, que podría cultivar una huerta de una superficie aproximada de unos 525 m² (23 m. x 23 m.).

El arrendamiento de las tierras del licenciado Puebla llevaba aparejada la posibilidad de residir “*en la dicha alcaría tiempo de quatro años*”, que era la duración del arrendamiento, puesto que las casas de la alquería también pertenecían al dueño de la tierra. Por esa razón se le permite a Juan de Medina que resida en la alquería mientras se haga cargo de las tierras. En este sentido Diego Lopez de Puebla establecía unas condiciones de arrendamiento con el cristiano nuevo Cristobal Romero que incluían que “*una casa de teja que era de Miguel de Jaen sea del dicho X^oval Romero*”; en realidad a Cristobal Romero se le asigna la casa que antes “*era*”, o dicho más propiamente, que antes ‘ocupaba’, Miguel de Jaen, también morisco.

Una referencia a las fincas que el licenciado Puebla acababa de adquirir de los herederos del “*Duque de Çesar*” era el “*barbecho*” que tenía hecho Cristobal Romero en una de las fincas que fueron de El Gran Capitán.

El licenciado Pedro Lopez de Puebla y su hermano confiaban aquellos trabajos de labranza para los que se precisaba tener yuntas de bueyes para arar y los aparejos necesarios, a los moriscos de la zona; y los trabajos de las viñas, olivar y huerta a cristianos viejos.¹

Las relaciones entre moriscos y cristianos viejos llegados de Castilla, cuando estos últimos eventualmente trabajaron para moriscos, parece que se desarrollaban dentro de la normalidad, como es el caso de Alonso de Perea, que trabajaba de ganadero para “*mis amos*”, cristianos nuevos, en 1551; los cuales, como parte del pago de su trabajo, lo hicieron en especie dándole “*un capote morisco*”.

La llegada paulatina de repobladores que venían en busca de un medio de vida, propiciaba que los naturales moriscos dispusieran de mano de obra económica para las tareas más básicas, como cuidar del ganado o guardar las cosechas, como fue el caso de “*Alonso de Perea, natural de Valdealiso, en tierra de León*”, en el año 1551; o de “*Mateo Nabarro, natural de Lerín, tierra del conde estable de Navarra*”, en el año 1560.

18/10/1543 P. (CCLXXXI, 8254 y 8270)

“En la vylla de Yllora... [18/10/1543] años en presencia de mi el scrivano público e testigos... fueron concertados... de la una parte Diego Lopes de Puebla... clérygo, capellán de sus magestades, en nonbre del señor Pedro Lopes de Puebla, del Consejo de sus magestades, su ermano... E de la otra parte Juan de Medina, labrador, vecino desta villa, en esta manera: Quel dicho Diego Lopes de Puebla da al dicho Juan de Medina a cargo el alcaría de Alnarache, quel señor licenciado tiene en término desta villa, para quél rresida en la dicha alcaría tiempo de quatro años, quatro esquilmos alçados e cojidos, e labrará con dos pares de bueyes en las tierras de la dicha alcarya, en rriego e secano, en las suertes que le cupieren en el rrepartimiento que se hiziere en la dicha alcaría, como otros labradores. E quel dicho Juan de Medina tenga cargo de buscar labradores que labren las dichas tierras e meter el labrador que quisiere y echar el que quisiere, e las rrepartir la tierra rriego y secano e tomar él con ellos su suerte, e quel dicho Juan de Medina pueda descojer en el rrepartimiento la suerte quél quisiere para sí. E que de lo que cojeren paguen al dicho licenciado... de rrenta, en el secano al quarto, y el rriego al terçio, sacada simiente e diezmo de montón, de todo lo que Dios diere. Y entiéndese quel rriego es do siembra panizo e lino y havas. E quel dicho Juan de Medina, por el trabajo del rrepartir de la dicha tierra, pueda sembrar un marjal de rriego de alcaçel e de lo que quisiere sin pagar de la rrenta ninguna. E con las dichas condiçiones... el dicho Diego Lopes de Puebla, en nombre del dicho señor, su ermano, dio poder al dicho Juan de Medina para que pueda meter labradores e los echar e hazer los rrepartimientos entrellos en las tierras e cortijos como si el dicho señor licenciado lo puede hazer. Y es condiçion que si durante el tiempo de los dichos quatro años, el dicho señor licenciado o el dicho Diego Lopes de Puebla en su nombre arrendaren el dicho cortijo a rrenta rrentada, este arrendamyento sea ninguno e sea libre la parte que se quisiere salir deste contrato, con tal que gozen los labradores de los barbechos que tovieren hechos... Y el dicho Juan de Medina... dixo que rreçebía... la dicha alcarya... e de hazer... todo lo que los otros mayordomos de las comarcas son obligados a complir; e de rresidir los dichos quatro años en la dicha alcaría, e labrar con los dichos dos pares... En testimonio de lo qual... el dicho Diego Lopes de Puebla la firmó su nombre e por el dho Juan de Medina un testigo... Hernando de Madrid, alguazil.

soy t^o xval de la P^a

diego lopes / de puebla”

*“En la vylla de Yllora... [18/10/1543] años, en presencia de mi el scrivano público e testigos... fueron concertados Diego Lopes de Puebla, clérigo, capellán de sus magestades, en nombre del licenciado Pedro Lopes de Puebla, del Consejo de sus magestades, su ermano, e de la otra Xristoval Romero, vecino desta villa, en esta manera: **Quel dicho X^oval Romero se obligó destar quatro años en el alcaría de Alnarache e labrar con dos pares de bueyes en las tierras en compañía de Juan de Medina, e pasar por el rrepartimiento quel dicho Juan de Medina hiziere, e de tomar sus suertes en rriego y en secano como otros labradores, e pagar su rrenta como los otros labradores / ... E por çierto barbecho quel dicho X^oval Romero tiene hecho en una haça quera del señor Duque de Çesar, que lo sienbre e pague al quarto dello, sacada simiente e diezmo de monton. E que una casa de teja que era de Miguel de Jaen sea del dicho X^oval Romero para que siempre su pan...***

Y el dho Diego Lopes firmó su nombre e por el dicho X^oval Romero un testigo... Testigos X^oval de la Peña e Hernando de Bustillo, vecinos de Yllora, e Pedro de Madrid, alguazil.

soy t^o x^oval de la p^a

diego lopes / de puebla”

30/01/1551 P. (XXIII, 3884)

“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo Alonso de Perea, natural de Valdealiso, en tierra de León, estante en esta villa de Yllora... estando enfermo del cuerpo e sano en la voluntad... creyendo como verdaderamente creo en todo lo que tiene e cree la santa madre Yglesia de Roma... hago y ordeno este mi testamento en la forma e manera siguiente –

[...]

- Yten mando que si la voluntad de Dios nuestro señor fuere de me llevar desta presente vida, que mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia mayor desta villa...

[...]

- Yten mando para la obra de la Yglesia desta villa dos reales, e a señora Santana e señor San Sevastian e señor San Marcos desta villa, para su obra, a cada un real /

[...]

*Yten me deve **Bernabel Hacome**, vecino de Bisnar, ocho ducados e medio de un novillo qué vendió mio en el dicho preçio.*

*Yten digo que me deven de mi soldada **Bernabel Hacome** e sus compañeros dende la fin del mes de agosto pasado de [550] hasta mediado el mes de henero deste año de [551] años; que son quatro meses e medio a treze reales por cada mes. Mando que los cobren de ellos; e tengo rrecebido dello una camisa e unos calzones de frisa e un capote morisco.*

Yten digo [que] en el hato de los dichos mis amos ay tres rreses cabras henbras, e la una mocha /

[...]

dexo por mis albaças... a Pasqual Rodrigues e Juan Hortis, clérigo... a los quales encomiendo mi ánima que cada como ellos lo hizieren con ella depare Dios quien por las suyas haga... En testimonio de lo qual... porque no se escribir, firmó a mi rruego Antonio Hernandes, sancristán desta villa... a treinta días del mes de henero del nascimiyento del señor de [1551] años.

por tº antº / herz”

1

¹ Las relaciones entre moriscos y cristianos viejos llegados de Castilla parece que se desarrollaba dentro de la normalidad, incluso cuando, como en este caso, Alonso de Perea trabaja de ganadero para “*mis amos*” que, evidentemente, son moriscos, como revela el nombre del principal, Bernabel Hacome, y porque entre el pago en especie de su soldada se encuentra “*un capote morisco*”.

14/05/1552 P. (LXXXVI, 3325)

*“En la villa de Yllora, juredición de la çibdad de Granada, catorze días del mes de mayo de [1552] años, en presençia de mi el escrivano público e testigos e yuso escritos, fueron conçertados, convenidos e ygualados, de la una parte **Andres Hernandez**, e de la otra parte **Alonso Hernandez de Marcos e Hernan Martyn de Torralba**, vecinos desta villa, en esta manera: **Quel dicho Andres Hernandez da a destaxo treynta e ocho fanegas de trigo senbradas, quéel tiene en el cortijo de Mayrena**, para que daquí al día de señor San Pedro... an de dar segados a preçio de cada hanega de seys reales. Y que si dentro del dicho tiempo no los dieren segados quel dicho Andres Hernandez pueda a su costa mandallas segar... **Y el dicho Andres Hernandez les da demás de los dichos seys reales por cada hanega, dos fanegas de trigo y un toçino**, y se lo a de dar luego para començar a segar; y los marabedís que montare el dicho pan por segar se los an de yr pagando como fueren segando... Y con condiçión que an de segar el dicho trigo a contento del dicho Andres Hernandez, y las gabillas que sean bien hechas, de siete mañadas y dende allí arriba... Y porque no saben escrebir firmó a su ruego un testigo... Testigos Juan Martyn Serrano e Bastian Garcia de Cuenca, vecinos desta villa.*

xval de la p^a / scriv^o

Por t^o Ju^o myn »

2

² No es seguro que Andres Hernandez sea morisco. Con ese nombre y apellido figura un morisco residente en Brácana que se cita en los años 1553, 1555 y en el documento que sigue a continuación del año 1560, marido de Ysabel de Medina. Sin embargo es extraño que de ser Andres Hernandez morisco incluyera en pago del trabajo “*un toçino*” aunque los segadores fuesen cristianos viejos.

15/12/1560 P. (CCLXXIII, 0634)

« *Testamento de Mateo Nabarro.* »

« *En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento bieren, cómo yo Mateo Nabarro, natural de Lerín, tierra del conde estable de Nabarra, estante al presente en esta billa de Íllora... estando enfermo del cuerpo y sano en la boluntad... y creyendo como berdaderamente creo todo lo que tiene y cre la santa madre Yglesia... hago y ordeno este my testamento en la manera siguyente –*

...

-Yten mando... que mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia desta villa en una sepoltura della...

...

-Yten, digo que tengo senbradas quatro fanegas de çebada en las tierras de Alnarache, térmyno desta villa, y me las senbró Pedro de Medina, labrador en Brácana, y le pagué su trabajo –

-Yten, digo que yo les he guardado a los labradores de Brácana sus cabras çyerto tienpo, ques un mes y diez días, y ganaba cada mes doze reales, y no he cobrado dellos cosa nenguna mas de tres reales de Pedro de Medina, que me los dio en las dichas obradas. Y ansimysmo me dio Brabo real y medio. Mando quel resto se cobre dellos –

-Yten digo que me debe Andres Hernandez, morisco, vecino de Brácana, demás de la soldada de las cabras, sesenta maravedís. Mando que los cobren dél. Y ansimysmo me debe Pedro de Contreras seyres reales de resto de una capa que le bendí...

-Yten mando que cobren de Jabalí [27] reales que le di prestados para que comprase hato para sus baqueros –

-Yten digo que después de conplido e pagado este my testamento e lo en el contenido, los maravedís que sobraren de los byenes que declarado tengo, se gasten y destribuyan la mytad en dezir misas por mi ánima y de las ánimas de Purgatoryo, y la otra mitad se den a probes, a los que señalaren mys albaçeas, que sean desta villa.

-E para conplir e pagar este my testamento... dexo por mys albaçeas y testamentarios al maestro Miguel Ximenez y a Juan de Moya, beneficiados desta Yglesia... Y declaro que tengo padre en la dicha billa de Lerín, que se dize Martyn Aroça, el qual mando que aya y erede el remanyente que quedaren de todos mys byenes... En testimonyo de lo qual... porque no se escrevir, firmó a my ruego un testigo. Ques fecha e otorgada en la villa de Íllora, a [15/12] del nacymyento de nuestro señor Ihu Xº de [1560] años, siendo testigos Pedro

Hernandes Casado, alcalde desta villa, e Juan Casero e Mateo Rodrigues, estante en esta villa.

Por t^o P^o Hrr^{es} / casado

Christoval de la P^a / escrivano pu^{co}”

03/09/1562 P. (CLIX, 0285)

« *Catalina del Rio, dote qontra su marido Myguel Gomes [o Gonzalez]*”

“*Sepan quantos esta carta de dote e arras vieren, como yo Myguel Gomes, vecino que soy desta alcaría de Alomartes, térmyno desta villa de Yllora... digo que por quanto está conçertado y asentado de me desposar e belar según horden de la santa madre Yglesia, con vos **Catilina del Rio, hija de Mateo del Rio y de Ana Ramos, ya difuntos**, vuestros padres, mys señores, y al tiempo que se trató el dicho matrimonyo fue conçierto que me abían de dar en dote e casamyento con vos e para bos la dicha my muger, para sustento de las cargas del matrimonio, [16.728] maravedís. **Los quales reçibo de Diego Hernandez Çelbon y su muger Angelina Canbila, [9.153] maravedís en pago del serbicio que vos la dicha my esposa les abeys hecho, y los demás maravedís... bos la dicha mi esposa los traeyes y os quedaron de la fin e muerte de los dichos vuestros padres, los quales dichos maravedís reçibo en bienes, axuar y preseas de casa que lo bien balió e montó, apreçiados por personas que dello sabían, en la manera syguyente -***

Bienes del dicho Diego Hernandes

- Primeramente un colchón destopa en quynze reales –*
- Dos sábanas destopa de doze baras y media, a dos reales la bara...*
- Una sábana de lino, randada e franxada, en treynta reales -*

...

-*La mytad de una casa cubierta de retama, con la mytad del solar que le pertenece, en esta alcaría; que **alinda con casas de Bartolome de Montemayor y Anton Sanches y casas de Juan Garcia del Aldea, en ocho ducados –***

...

*...porque no se escrebir firmó a my ruego un testigo, ques fecha e **otorgada en la dicha alcaría de Alomartes, a [03/09/1562] años, siendo testigos Bartolome de Montemayor y Bernardino Medeleny e Gaspar de la Peña, vecinos y estantes en esta alcaría.***

Ante my Christoval de la P^a / escrivano pu^{co} Gaspar de la P^a”

05/08/1563 P. (CXXXIV, 9951)

“Testamento de Juan Moreno.”

*“En el nonbre de nuestro señor Ihu X^o y de la bienabenturada sienpre Birgen María, su muger, sepan todos los questa carta bieren, como yo **Juan Moreno, vecino de la villa de Moclín, residente en el cortijo de Tiena, estante al presente en esta villa de Yllora...** estando como estoy enfermo del cuerpo... hago y ordeno este my testamento en la manera siguyente -*

...

*-Yten mando que cobren de **Luys Hatite, labrador del cortijo de Tiena el Baxo**, tres fanegas de trigo que me debe de guarda. Y de **Melchior, morisco, en el dicho cortijo**, diez çelemynes de trigo de guarda de las roças; y el dicho me debe de la guarda de Tiena media fanega de trigo e media de çebada. Y ansimysmo cobren de **Andres, morisco, y Lorenço, morisco**, y Juan Garcia, murçiano, y Hernando de Meneses, y de Zacarias, hortelano, lo que les cupiere por repartimyento de la guarda de sus panes.*

...

En testimonyo de lo cual... porque no se escrebir firmó a my ruego un testigo, ques fecha e otorgada en la villa de Íllora, a [05/08/1563] años, siendo presentes por testigos Hernan Garcia e Xpoval Gallego y Xpoval Periche e Marcos Hernandez de Orgiba, vecinos desta villa de Íllora.

Ante my Christoval de la P^a / scrivano pu^{co} Por t^o Cristoval / Periche”

³ Uno de los destinos más frecuentes de las niñas huérfanas o de las hijas de familias muy pobres, era el de servir en los quehaceres domésticos de familias económicamente en mejor situación a cambio de una modesta remuneración. Sin embargo, es un caso atípico que una hija de cristianos viejos estuviera al servicio de un matrimonio morisco, como podrían ser Diego Hernandez Çelbon y su mujer Angelina Canbila; si bien Çelbon y su mujer no fueron objeto de la expulsión que afectó a los moriscos de la comarca al terminar la sublevación de las Alpujarras en 1570 y pudieran tener alguna relación familiar mixta de moriscos y cristianos viejos.

10/12/1567 P. (8293)

“Testamento de Juan Garcia.”

*“En el nonbre de nuestro señor Ihu X^o y de su bendita madre nuestra señora la Birgen María, sepan quantos esta carta de testamento bieren como yo **Juan Garcia, vecino que soi desta billa de Íllora, estando enfermo del cuerpo... hago y ordeno este my testamento en la manera siguyente –***
[...]

*-Yten, mando que cobren de **Geronymo el Malehe** el serbicyo de tres meses y medio, a razón de catorze reales cada mes, y ocho obradas que quedó de darme para barbechar y no me las a dado -*
[...]

1

(LXXXVI).- “Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren, cómo yo Diego Lopes de Puebla, clérigo, vecino de la cibdad de Granada, estante al presente en esta villa de Yllora... por mi y en nonbre de Pedro Lopes de Puebla, licenciado, mi ermano... e por virtud del poder que dél tengo, otorgo y conozco que arriendo... a vos **Juan Peres e a vos Pedro Martin de Quesada**, vecinos que soys desta dicha villa, que soys presente, una guerta quel dicho licenciado tiene en término desta villa, en el alcaría de Alnarache, que alinda con tierras del dicho licenciado. La qual vos doy a rrenta por tiempo de quatro años... que comiençan a correr desdel día de San Miguel que pasó deste presente año... por preçio este presente año **treinta arrovas de cebollas**; e los **otros tres años por preçio de las dichas treinta arrovas de çebollas y veynte e quatro rristras de ajos, buenos, de los mejores que se cojeren** en la dicha guerta. Con condicion **que curen los árboles muy bien, y si faltaren árboles los planteys** dándoos yo, el dicho Diego Lopes, la planta; e que no podays sembrar en la dicha guerta trigo ni cevada ni lino ni cáñamo ni simiente que perjudique a los árboles, si no fuere alcaçel; y quel jardín questá en la dicha guerta que planten lo que faltare dando yo el dicho Diego Lopes la planta; e **asy mismo las parras questán alrededor de la dicha guerta las cureys e adereceys** muy bien; y con condiçión que **cada un año aveys de dar a mi, el dicho Diego Lopes de Puebla e al dicho licenciado mi ermano, un jardín de tierra de la dicha guerta sembrado de rrábanos y nabos, a vuestra costa y bien adereçado, hasta questen de cojer...** En testimonio de lo qual... En la villa de Yllora, a [23/03/1540] años. Testigos Pedro de Clavijo e Pedro de la Peña, vecinos y estantes en esta dicha villa.

diego lopez / de puebla”

(CCVII, 8121).- “En la villa de Yllora... [28/08/1543] años, en presencia de mi el scrivano público... fueron concertados... de la una parte **Diego Lopez de Puebla, clérigo, en nombre del licenciado Pedro Lopes de Puebla, su ermano**, e por virtud

del poder que dél mostró questá aquí en los registros de mi el scrivano junto a esta escritura. E de la otra parte **Hernan Sanchez e Pedro de Torralva el moço e Pedro de Arze e Myguel Hernandez**, vecinos desta villa, en esta manera: Quel dicho Diego Lopes de Puebla, en nonbre del dicho su ermano, vendió a los dichos todo **el esquilmo de vina y duraznos e azeytuna y granada que ay en la viña de Alnarache este presente año, questá de la çerca de las tapias a dentro, con las bodegas e lagares que ay hechos e començadas a hazer**, acabados como los a de dexar el dicho licenciado adobados. **Con que los dichos sean obligados de pagar por el dicho esquilmo çien mill maravedís en dineros e çien arrovas de mosto valadí e quatro cargas de uva para colgar.** E que si quisieren rregar les den agua para rregar la dicha viña. E pagados los dichos çien mill maravedís en esta manera: Los [15.000] maravedís en fin del mes de enero del año venidero de [1544] años; e los [85.000] maravedís rrestantes, los [42.500] el día de San Juan de junio del dicho año, e los otros [42.500] el día de San Miguel del dicho año; y el mosto e uva quando se vendimie la dicha viña. E con condiçión que los dichos an de gozar de la dicha bodega dende que empieçen a vendimiar hasta el día de San Miguel del dicho año venidero, e que para aquel día la dexen la dicha bodega libre e desenbargada; e que vazía la tinaja del vino le quiten la hez; e que si el dicho día de San Miguel tovieren hasta dozientas arrovas de vino anejo en la dicha bodega las puedan tener otro año. Y es condiçión quel dicho licenciado puede tener en la dicha bodega hasta dozientas arrovas de vino anejo de lo que agora tiene en la dicha...

Y el dicho Diego Lopes firmó su nombre e por los dichos Hernan Sanchez e Pedro de Torralva e Pedro de Arze e Miguel Hernandez no saber escrevir firmó un testigo...

por tº Bnº Ça / morano

diego Lopez / de puebla »

-ooOoo-

Antonio Verdejo Martin
 ISBN 978-84-614-5319-1
 Depósito legal: GR 18-2011